



Resolución de Secretaría General

N° 0032-2017-MINAGRI-SG

Lima 19 de abril de 2017

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Martín Morocho Ruíz, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 109-2017-MINAGRI-SG-OGGRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha de presentación 06 de febrero de 2017, el señor Martín Morocho Ruíz, ex servidor CAS, solicitó se le indemnice por daños y perjuicios con la suma de Cien Mil y 00/100 Soles (S/. 100,000.00), que, asevera, habrían sido ocasionados porque mediante Oficio N° 1364-2011-AG-OA-UPER, de fecha 20 de diciembre de 2011, recepcionado el día 26 del mismo mes y año, se le comunicó que su Contrato Administrativo de Servicios-CAS, celebrado el 29 de enero de 2010 y con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2011, no sería prorrogado. Añade que la comunicación de su cese le fue notificada deficientemente, por lo que no pudo defenderse, además que fue injustificada, causándole enorme daño patrimonial y moral que afectó su relación familiar, pues era el único sustento familiar;

Que, por Carta N° 109-2017-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 03 de marzo de 2017, notificada al interesado en la misma fecha, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, declaró improcedente su solicitud, señalando que: *"Tanto el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, señalan que el contrato administrativo de servicios es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad; siendo uno de los supuestos de extinción, el vencimiento del plazo de contrato"*;

Que, en dicha Carta, se precisa que *"La Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, en el numeral 2.10 del Informe Técnico N° 058-2016-SERVIR /GPGSC, de fecha 18 de enero de 2016, precisa que "la extinción del contrato administrativo de servicios por el vencimiento del plazo de vigencia establecido por las partes en el contrato (en caso la entidad decida no prorrogar o no renovar el contrato), no puede ser considerado como un despido (cese unilateral de la entidad)". Por lo cual, al no existir una resolución arbitraria de su contrato, no corresponde el pago de indemnización"*;

Que, ante lo resuelto, el señor Martín Morocho Ruíz interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 109-2017-MINAGRI-SG- OGGRH, de fecha 03 de marzo de 2017, transcribiendo lo que expuso en su solicitud que dió inicio a este procedimiento. Es decir, no precisa por qué razones fácticas o jurídicas está en desacuerdo con lo resuelto;



Que, el numeral 216.2 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el plazo de interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, contados desde el día hábil siguiente de notificado el acto, materia de impugnación;

Que, como aparece de la copia del cargo de notificación de la Carta N° 109-2017-MINAGRI-SG-OGGRH, dirigida al impugnante, la misma fue recepcionada el día 03 de marzo de 2017, habiéndose interpuesto recurso de apelación el día 27 de marzo de 2017; es decir, a los dieciséis (16) días hábiles siguientes de haber sido notificado el señor Martín Morocho Ruíz del acto administrativo que pretendió apelar, por lo que su recurso deviene en improcedente, por extemporáneo;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el señor Martín Morocho Ruíz, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 109-2017-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 03 de marzo de 2017, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, habiendo quedado firme el acto, en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria notifique la presente Resolución al señor Martín Morocho Ruíz y, cumplido el trámite, devuelva los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese


.....
JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General

